

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 018/2026 (11-08-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEY N° 27.799 - REGIMEN PENAL TRIBUTARIO (B. O. 02/01/2026)

Incluido en el texto de esta Ley, mas específicamente en el Capítulo III del Título II, se encuentra el denominado “Régimen de Declaración Jurada Simplificada”, cuya difusión pública adoptó la denominación de Ley de Inocencia Fiscal.

No es intención de este informe abordar el contenido de la mencionada Ley, que ya fue suficientemente analizado en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 001/2026 (12-01-2026) y en la actividad académica organizada por la Entidad, llevada a cabo el 21 de Mayo ppdo, titulada “CLÍNICA PYME DE FAIMA”.

Es importante destacar que pese al esfuerzo del Poder Ejecutivo Nacional de difundir esta norma que pretende que los contribuyentes “saquen los dólares del colchón”, como se ha oído decir al Ministro de Economía, Dr Luis Caputo, en cuanta entrevista expuso sobre el tema, no tuvo la adhesión esperada por lo que el Poder Ejecutivo impulsó un proyecto de modificación de dicha Ley, conocido como Ley de Inocencia Fiscal II.

Por tanto, y tal como escribí antes, el proyecto de reforma impulsado por el Poder Ejecutivo, conocido como Inocencia Fiscal II, busca profundizar la flexibilidad tributaria y ampliar el universo de contribuyentes que pueden utilizar la declaración jurada simplificada del Impuesto a las Ganancias para dinamizar y formalizar los ahorros no declarados ("dólares del colchón").

Ampliación del Régimen Simplificado de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias

Eliminación de topes de acceso

Se eliminan los límites de ingresos y de patrimonio, anteriormente fijados en \$ 1.000 millones y \$ 10.000 millones, respectivamente, por lo que cualquier persona humana o sucesión indivisa puede acceder al régimen.

Se habilita el ingreso al esquema simplificado de los Grandes Contribuyentes Nacionales individuales, con la eximición de presentar la justificación de variaciones patrimoniales (consumido), aunque sin gozar de la presunción de exactitud para el año base 2.025 ni del "tapón fiscal" para los ejercicios no prescriptos (2.022 a 2.024).

Por lo tanto, todos los contribuyentes declaran sus ingresos y deducciones, pero quedan eximidos de declarar la composición y variación de su patrimonio y justificar ante el Fisco el origen de sus fondos y sus consumos personales.

Cambio en la determinación de la "Discrepancia Significativa"

Según la norma vigente, ARCA solo podrá impugnar los beneficios del régimen simplificado si detecta diferencias superiores al 15% del impuesto declarado, montos que superen el límite mínimo del Régimen Penal Tributario, o la emisión y/o utilización de documentación apócrifa.

La novedad que se agrega, a favor de los contribuyentes de menor escala es un mínimo no imponible de fiscalización, ya que se excluyen de las sanciones las diferencias menores al 5% del monto mínimo estipulado en la Ley Penal Tributaria, o sea \$ 5 millones que resulta de aplicar ese porcentaje a \$ 100 millones.

Carga de la prueba en ARCA

Queda reservada para el fisco la obligación de probar las discrepancias usando únicamente los datos declarados por el contribuyente, información de sus propios sistemas o la provista por terceros oficiales.

Garantías de procedimiento y plazo de gracia

Se establece que si como resultado de verificaciones del Fisco surgieran determinaciones administrativas o de oficio, los contribuyentes contarán con 15 días hábiles para presentar una declaración jurada rectificativa y abonar las diferencias con intereses, manteniendo intactos los beneficios del régimen.

Devolución por anulaciones

Si una determinación de oficio que anuló la adhesión simplificada es revocada o anulada judicialmente, ARCA deberá restituir las sumas cobradas con intereses en un plazo máximo de 45 días hábiles.

Actualización por UVA

Los umbrales y montos sancionatorios fijados en la ley comenzarán a actualizarse anualmente a partir del año 2.027 mediante la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Cronograma y vigencia

A los efectos impositivos, los cambios en el impuesto a las ganancias, en relación con el esquema de presentación simplificado, aplicarán retroactivamente para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2.025.

Para tener en cuenta, depende la celeridad que el Congreso Nacional imprima al tratamiento de este proyecto de modificación de la Ley vigente, proyectado para la segunda quincena de este mes, difícilmente se cumplirá la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas estipulada para el 27 de Agosto de 2.026 por la Resolución General (ARCA) N° 5.876, incluida en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 017/2026 (31/07/2026).

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley Mendoza N° 9.718 (B. O. Mendoza 23/07/2026)

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sancionaron esta Ley por la que se dispone la adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) regulado en la Ley Nacional N° 27.802 y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 242/2026, con las adecuaciones y beneficios complementarios establecidos en la propia ley.

Las empresas que adhieran al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones y realicen inversiones productivas en el territorio de la Provincia de Mendoza gozarán, adicionalmente a los beneficios establecidos por la normativa nacional, de los siguientes beneficios por el lapso de diez (10) años:

a) Estabilidad impositiva para no abonar otros tributos y/o tasas provinciales durante la vigencia del beneficio, que aquellos vigentes al momento de la sanción de esta ley ni sufrir modificaciones del hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes, que implique una mayor carga fiscal.

b) Acceso preferente a los programas de subsidio de tasa y/u otros programas de acceso al financiamiento que disponga el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

c) Prioridad en los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica que desarrolle el Estado Provincial.

d) Prioridad en el acceso a programas de fomento de empleo y/u otros programas de similar naturaleza que instrumente el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

e) Acceso preferente para la locación y/o utilización de espacios físicos en parques industriales y/u otros espacios destinados a la instalación de industrias que se encuentren bajo la órbita del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

f) El pago del Impuesto de Sellos que podrá abonarse mediante plan especial de

facilidades de pago siempre que todas las partes intervinientes no posean deudas exigibles al 31 de diciembre del ejercicio anterior a la entrada en vigencia del mismo.

Todos estos beneficios estarán sujetos a los términos que fije la autoridad de aplicación y para su acceso, las empresas solicitantes deberán contar con certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Administración Tributaria Mendoza y acompañar los demás antecedentes que disponga la autoridad de aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley será, respecto del Capítulo I, II y IV, el Ministerio de Hacienda y Finanzas; respecto del Capítulo III, el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Instituto Provincial de Juegos y Casinos; y respecto del Capítulo V, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.RE.).

El Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer, mediante decreto reglamentario y a propuesta de la Autoridad de Aplicación, incentivos adicionales a los previstos en la presente ley para proyectos de inversión enmarcados en el RIMI.

La caducidad de los beneficios complementarios provinciales se producirá en los mismos supuestos previstos por la Ley Nacional N° 27.802 y su reglamentación para el RIMI nacional, y adicionalmente cuando la empresa beneficiaria cese su actividad en el territorio provincial durante el período de vigencia de los beneficios o se verifique la falsedad de los datos o documentación presentados ante la autoridad de aplicación.

Esta Ley se encuentra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, acontecida el 23 de Julio de 2.026.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General DGR Catamarca N° 22/2026 (B. O. Catamarca 31/07/2026)
Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actualización de los importes fijos mensuales

En cumplimiento de normativa expresa que instruye a la Dirección General de Rentas para que actualice semestralmente los importes fijos mensuales del Régimen Simplificado Provincial cuando la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) publique los nuevos valores del impuesto integrado nacional y que a partir del año fiscal 2.025 los importes deberán actualizarse semestralmente -en los meses de enero y julio- conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por lo tanto, el Director General de Rentas de la Agencia de Recaudación Catamarca dispuso actualizar, a partir del 1 de agosto de 2.026, los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando los mismos en los siguientes montos;

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	Importe fijo mensual
Anexo de la ley Nacional N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias	
A	\$ 21.871,21
B	\$ 25.336,89
C	\$ 43.283,65
D	\$ 64.925,45
E	\$ 85.955,33
F	\$ 108.585,20

La presente disposición regirá desde el 1º de agosto de 2026 y mantendrá su vigencia hasta tanto se disponga una nueva actualización conforme las pautas legales aplicables.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General DGR Salta N° 8/2026 (B. O. Salta 21/07/2026)

Solicitudes de compensación de impuestos. Aprobación del Formulario F.651W

El Código Fiscal habilita la compensación de impuestos por saldos a favor, pagos en exceso o indebidos, según el procedimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

Para formalizar el trámite de compensación de impuestos, oportunamente se aprobó el formulario de solicitud de compensación, cuya última modificación se realizó por Resolución General, publicándose los requisitos y descarga en la página web.

En el marco del proceso de modernización administrativa y digitalización la DGR desarrolló el servicio web denominado Compensaciones Web por lo que resulta necesario actualizar el procedimiento para solicitar la compensación de impuestos, acorde a las nuevas tecnologías disponibles.

Por ello, la Directora General de Rentas de la Provincia estableció que los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar la compensación de impuestos ingresando por vía web, con clave fiscal, al servicio denominado Compensaciones Web en el sitio www.dgrsalta.gov.ar, en el cual también podrá realizar el seguimiento de su solicitud.

La Dirección General publicará y actualizará en el sitio oficial del organismo y/o en el canal de YouTube los requisitos y tutoriales para iniciar y seguir el trámite de compensaciones de impuestos.

A su vez, también aprobó el Formulario F.651W, que será emitido vía web por el contribuyente o responsable como comprobante de haber iniciado el trámite de solicitud de Compensación Web.

Ante imposibilidades técnicas u operativas de iniciar la solicitud de compensación de impuestos vía web, el contribuyente o responsable podrá hacerlo mediante el formulario F.651, disponible en el sitio web mencionado, en la opción Descargas / Formularios, presentándolo en las Mesas de Entradas de la Dirección General habilitadas para ello, conjuntamente con la documentación que acredite el carácter del firmante.

Resulta un requisito indispensable para iniciar el trámite de compensación de impuestos, haber constituido Domicilio Fiscal Electrónico, en cumplimiento de la normativa vigente, adonde le será notificada la Resolución aprobando la Compensación solicitada, una vez que la Dirección General haya realizado las verificaciones correspondientes.

De no resultar procedente la Compensación solicitada, la Dirección General notificará su rechazo a través de dicho Domicilio Fiscal Electrónico, detallando el motivo del rechazo.

Esta resolución entró en vigencia el 21 de Julio de 2.026, día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General AREF Tierra del Fuego N° 464/2026 (B. O. Tierra del Fuego 22/07/2026).

Actualización de importes fijos del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos

La Resolución General Conjunta suscripta entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Agencia de Recaudación Faguina incorporó al “Sistema Único Tributario” establecido en el ámbito de la hoy AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes nacionales, que resulten a su vez alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Ley fiscal provincial autorizó a el Organismo a establecer el importe fijo mensual que los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben tributar por cada categoría, siendo las categorías y parámetros para determinarlos los previstos para el Régimen nacional, vigentes al momento del dictado de esta resolución, los cuales han sido recientemente actualizados.

Por ello, el Director General Técnico Institucional a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Faguina aprobó los importes fijos que los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el “Sistema Único Tributario” (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977 y modif.) deberán abonar a partir del Anticipo N° 08/2026 según cada categoría, según se evidencia en al siguiente escala.

Categoría	Monto Fijo Mensual
A	\$ 15.011
B	\$ 29.322
C	\$ 41.115
D	\$ 51.045
E	\$ 60.043
F	\$ 75.249
G	\$ 89.990
H	\$ 136.536
I	\$ 191.036
J	\$ 218.768
K	\$ 263.763

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución AGIP N° 285/2026 (B. O. CABA 28/07/2026)

Aprueba la Tabla Régimen Simplificado. Segundo Semestre 2026

Ley Nacional N° 24.977 establece que los montos máximos de facturación y otros parámetros correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2.025, inclusive, en los meses de enero y julio, por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En virtud de los convenios celebrados entre la actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y las administraciones tributarias provinciales existe una amplia relación entre las modalidades de actualización de valores de las distintas jurisdicciones teniendo en cuenta las categorías establecidas a nivel nacional.

En este caso, el Código Fiscal vigente establece un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sustituyendo la obligación de tributar por el sistema general del tributo para aquellos contribuyentes que resulten alcanzados, a la vez que dispone que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ajustará las escalas de las bases imponibles gravadas y de los restantes parámetros cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros a nivel nacional.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias, el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos resolvió que los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado deben pagar, a partir del 1 de agosto de 2.026, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme la escala detallada a continuación.

CATEGORÍA	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
	CUOTA MENSUAL
A	\$ 30.025,00
B	\$ 43.990,00
C	\$ 61.675,00
D	\$ 76.570,00
E	\$ 90.070,00
F	\$ 112.880,00
G	\$ 134.990,00

H	\$ 204.810,00
I	\$ 229.250,00
J	\$ 262.530,00
K	\$ 316.525,00

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General DGR Corrientes N° 304/2026 (B. O. Corrientes 03/08/2026)

Modificación de las condiciones para solicitar la exclusión del régimen especial de retenciones y percepciones

Atendiendo al principio de la realidad económica, conforme al cual la aplicación de las normas tributarias debe atender a la verdadera naturaleza de los hechos, actos y situaciones que constituyen la materia imponible, con prescindencia de las formas jurídicas adoptadas por los Contribuyentes, el Organismo recaudador considera adecuado ajustar su actuación considerando la situación fiscal efectiva de cada contribuyente, a fin de evitar distorsiones en la aplicación de los regímenes de recaudación que puedan derivar en la generación de saldos a favor de carácter permanente, en contradicción con su real capacidad contributiva y con la efectiva configuración de las obligaciones tributarias.

Atento a ello resulta necesario contemplar adecuadamente la situación de los productores primarios y transportistas cuya operatoria real así lo justifique, por lo que resolvió que los mismos podrán solicitar un certificado de exclusión de los regímenes de recaudación cuando el importe de saldo a favor sea igual o superior a dos veces y media el impuesto declarado (superior a cero) en la última declaración jurada presentada, realizando una solicitud ante la Dirección General de Rentas, por los canales que esta habilite, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan.

En ese caso, la Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que juzgue adecuado, el que no podrá ser superior a doce (12) meses. Ante la falta de cumplimiento íntegro de los requisitos de viabilidad establecidos, no se dará trámite a las solicitudes de exclusión.

Resolución General DGR Corrientes N° 305/2026 (B. O. Corrientes 03/08/2026)

Digitalización del trámite para solicitar el certificado de exclusión del régimen especial de recaudación

Entendiendo que resulta conveniente incorporar servicios ágiles, aprovechando los medios tecnológicos disponibles en la Dirección, que permitan un adecuado control y mejoren la experiencia de los contribuyentes, y en el marco del proceso de modernización institucional mediante el que se busca optimizar la capacidad operativa y de control del Organismo, incrementando la celeridad, sencillez y economía en los procesos mediante el uso intensivo de herramientas digitales con el objeto de alcanzar una mayor eficacia administrativa, la Dirección General de Rentas aprobó la implementación del servicio de trámite denominado "Certificado de Exclusión - R.G. N° 34/2005 y modificatorias", a través de su sitio web para usuarios con Clave de Acceso Virtual.

El servicio indicado permitirá a los contribuyentes formalizar la solicitud de exclusión a la obligación de pagos a cuenta del Impuesto a los Ingresos Brutos por las operaciones indicadas en la normativa, y en los supuestos en que proceda, se procederá a la emisión electrónica del Certificado de Exclusión, con firma electrónica del Director General.

Esta resolución se encuentra en vigencia a partir del 3 de Agosto ppdo.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.